

Revistas

A cargo de Emilio BLANCO MARTINEZ

SUMARIO.—I. DERECHO CIVIL.—1. Introducción (núms. 1 y 2).—2. Derecho de la persona (núms. 3 al 12).—3. Persona jurídica (núm. 13).—4. Obligaciones y contratos (núms. 14 al 39).—5. Derechos reales (núms. 40 al 57).—6. Derecho de familia (núms. 58 al 78).—7. Derecho de sucesiones (núms. 79 al 85).—II. DERECHO MERCANTIL.—1. Parte General. Empresa (núms. 86 al 88).—2. Derecho de sociedades (núms. 89 al 93).—3. Instituciones y agentes auxiliares del tráfico (núms. 94 al 96).—4. Contratos mercantiles (núms. 97 al 101).—5. Derecho cambiario (núms. 102 al 106).—6. Derecho concursal (núms. 107 al 108).—III. DERECHO URBANISTICO (núms. 109 al 120).—IV. DERECHO NOTARIAL (núms. 121 al 123).—V. DERECHO PROCESAL (núms. 124 al 139).

I. DERECHO CIVIL

1. INTRODUCCION

1. GEGORCZYK, Christophe: Jurisprudencia: ¿fenómeno judicial, ciencia o método? «R.G.L.J.», septiembre 1986, pp. 319 y ss.

El término latino «jurisprudentia» señala, el autor, ha sobrevivido en el actual lenguaje jurídico francés, inglés y alemán, tras haber experimentado en cada uno de ellos una evolución semántica diversa. El trabajo se propone comparar las tres maneras contemporáneas de entender el término con su significación originaria; y ello no con el objeto de extraer conclusiones de interés lingüístico, sino para identificar los presupuestos metodológicos que constituyen su trasfondo filosófico.

2. STRASERRA, Luis: Las teorías del ordenamiento jurídico, «R.D.P.», febrero 1987, pp. 107 y ss.

El trabajo, según su autor, trata de realizar un breve examen de las teorías del ordenamiento jurídico, individualizando la componente ideológica que sostiene a cada una de ellas. Desde esta perspectiva se analizan las críticas a las teorías de Kelsen, Santi Romano, Bobbio, Hart y J. Raz. A continuación se estudian los diversos significados del término ideología y el dogmatismo, para concluir con una crítica a la crítica de las teorías del ordenamiento jurídico.

NOTA.—Las recensiones corresponden a los números publicados durante el primer semestre del año 1987. El índice de revistas reseñadas figura al final de esta sección.

2. DERECHO DE LA PERSONA

3. **ALVAREZ RODRIGUEZ, Aurelia:** La doble nacionalidad de los hijos de los emigrantes. Comentario a las Resoluciones de la D.G.R.N. de 14 de julio de 1986 y 12 de enero de 1987. «La Ley», 13 de mayo de 1987.

4. **CASAS VALLES, Ramón:** Inviolabilidad domiciliaria y derecho a la intimidad. Dos sentencias del Tribunal Constitucional sobre el art. 18.2 de la Constitución, «R.J.C.», 1987, pp. 169 y ss.

En el trabajo se analiza el problema de la relación entre inviolabilidad del domicilio e intimidad, a la luz, sobre todo, de dos importantes sentencias del Tribunal Constitucional: sentencia de 17 de febrero de 1984 (domicilio inviolable de la persona física) y sentencia de 17 de octubre de 1985 (domicilio inviolable de la persona jurídica). En palabras de su autor, la idea rectora del trabajo es simple: la inviolabilidad domiciliaria y la intimidad son derechos en la mayoría de los casos estrechamente relacionados (casi inseparables tratándose de personas físicas), pero, pese a ello, distintos y autónomos.

5. **DIEZ-PICAZO Y PONCE DE LEON, Luis:** Notas sobre el derecho a la tutela judicial efectiva, «Poder Judicial», núm. 5, marzo 1987, pp. 41 y ss.

Reflexiones sobre el art. 24 de la Constitución que llevan al profesor Diez-Picazo a la conclusión de que el derecho que establece este artículo en su párrafo primero debe configurarse como derecho a la prestación jurisdiccional. Es, señala, el derecho a una actividad de los órganos jurisdiccionales del Estado, que, constitucionalmente, no puede recibir una concreción mayor. Es el legislador, de acuerdo con las características del procedimiento y de los litigios vertidos en él, quien debe configurar esta prestación jurisdiccional. Cualquier otra tentativa que en este sentido se haga, lleva el artículo 24 de la Constitución, peligrosamente, más allá de lo que son sus lógicas coordinadas.

6. **IGARTUA ARREGUI, Fernando:** La protección del honor y la intimidad. Comentario a la STS de 4 de noviembre de 1986, «Poder Judicial», núm. 5, marzo 1987, pp. 89 y ss.

7. **FERNANDEZ DE BOBADILLA CAMPOS, Fernando:** Cesión del Derecho a poseer dignidades nobiliarias, «La Ley», 13 de enero de 1987.

Si el derecho a poseer dignidades nobiliarias no es cosa que esté en el comercio de los hombres y, en consecuencia, no pueden ser objeto de contrato, señala el autor, ¿qué significación y alcance ha de darse a la palabra «cesión» que emplea el artículo 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912?

8. **FERNANDEZ ROZAS, José Carlos, y ALVAREZ GONZALEZ, Santiago:** La nacionalidad ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Comentario a la STS (4.ª) de 7 de junio de 1986, «La Ley», 22 de abril de 1987.

9. **FOSAR BENLLOCH, Enrique:** La interrupción voluntaria del embarazo en la sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de abril de 1985, en relación con el sistema europeo de protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales. Examen de las decisiones de la Comisión Europea, «Actualidad Civil», núm. 23, 1987 (452), pp. 1049 y ss.

La primera parte del trabajo está dedicada al análisis de las decisiones de la Comisión Europea sobre las leyes de interrupción voluntaria del embarazo. Se estudian el sistema europeo de protección de los derechos humanos y su integración en el ordenamiento jurídico español, el valor jurídico de las sentencias del Tribunal europeo de Derechos Humanos y el valor jurídico de las decisiones de inadmisibilidad de las demandas de los particulares y de los informes sobre presunta violación de un derecho, formulados por la Comisión Europea. Igualmente se analizan los pronunciamientos de la citada Comisión sobre demandas interpuestas por particulares contra leyes de interrupción voluntaria del embarazo promulgadas en países miembros del Consejo de Europa (concretamente, caso Brüggenmann-Scheuten contra la República Federal de Alemania y caso X contra Gran Bretaña). La segunda parte del estudio consiste en un comentario a la STC de 11 de abril de 1985, en el que se presta especial atención al controvertido tema del supuesto derecho a la vida del feto y a la distinción entre titular de derechos subjetivos y bien jurídico constitucionalmente protegido.

10. PERLINGIERI, Pietro: Información, libertad de prensa y dignidad de la persona, «R.J.C.», 1987, pp. 285 y ss.

Tras una nota introductora, en la que el autor valora el papel de la información en una sociedad democrática, en el trabajo se abordan las siguientes cuestiones: la libertad de prensa y sus «límites»: el valor primario de la persona y la protección civil en posición no subordinada a las sanciones y nociones penales; la libertad de prensa como función y como ejercicio de un derecho individual; la rectificación de prensa y la rectificación radiotelevisiva: disparidad de presupuestos y de tratamiento. Unidad de fundamento y sospechas de inconstitucionalidad. Necesidad de una relectura constitucional de toda la normativa; el acceso, como contribución «externa» a la función informativa, extendido a los servicios radiotelevisivos privados y a los diarios y periódicos; por último, la información como posición de libertad expresiva y organizativa y como instrumento de la personalidad de los destinatarios. Libertad y responsabilidad. El problema del control.

El estudio ha sido traducido del original italiano por C. Tortorici y cuenta con notas de adaptación a la legalidad española realizadas por E. Roca Trías.

11. RAMS ALBESA, Joaquín: Mejor derecho genealógico; uso y disfrute de título nobiliario; prescripción. Comentario a la STS de 14 de junio de 1986, «C.C.J.C.», núm. 11, abril-agosto 1986, pp. 3767 y ss.

12. STORCH DE GRACIA Y ASENSIO, José G.: Acerca de la naturaleza jurídica del concebido y no nacido, «La Ley», 5 junio 1987.

Tras algunas consideraciones sobre la persona, como punto de partida del Derecho todo, se analiza el concebido y no nacido como realidad en el mundo jurídico y su posición ante el Derecho civil. El autor, partiendo de la realidad natural de la existencia de un ser humano vivo desde el mismo momento de la concepción y de la idea filosófico-natural de que tal ser humano tiene una radical dignidad y una esencial juridicidad —consagradas incluso positivamente en nuestra Constitución «ex» artículo 10—, concluye afirmando que todo ser humano es persona, desde el instante mismo de la concepción.

3. PERSONA JURIDICA

13. **PRADA GONZALEZ, José M.^a**: Las fundaciones, «Actualidad Civil», núm. 19, 1987 (380), pp. 1185 y ss.

Defiende el autor la necesidad de que se prepare y publique una Ley de Fundaciones. Una Ley moderna que desarrolle el derecho fundamental proclamado en el artículo 35 de nuestra Constitución y que no sólo permita —o tolere—, como hace hoy la iniciativa privada en el campo de los servicios sociales, sino que la promueva, aliente y canalice. Previamente aborda el origen y evolución de las fundaciones y su marco constitucional, con una breve referencia a las leyes autonómicas que las regulan. Igualmente apunta algunos aspectos que el derecho vivo de las fundaciones, tal y como se conoce en la práctica, plantea: concretamente, los referidos a los fines, sujetos, dotación y protectorado.

6. OBLIGACIONES Y CONTRATOS

14. **ALBALADEJO, Manuel**: Compraventa simulada de inmuebles. Usucapión de la nuda propiedad. Comentario a la STS de 26 de marzo de 1986, «C.C.J.C.», núm. 11, abril-agosto 1986, pp. 3601 y ss.

15. **ALCOVER GARAU, Guillermo**: La mercantilidad de la compraventa de bienes para uso empresarial (en torno a la STS de 3 de mayo de 1985), «R.J.C.», 1987, pp. 443 y ss.

A propósito de la STS de 3 de mayo de 1985 se analiza el conflictivo tema de la calificación, mercantil o civil, de la compraventa interempresarial de bienes que se destinan, no a la reventa, transformados o no, sino a integrarse en la explotación industrial del empresario comprador; compraventas denominadas comúnmente «compras de bienes para uso empresarial».

16. **ALFARO AGUILA-REAL, Jesús**: La interpretación de las condiciones generales de los contratos, «La Ley», 14 de mayo de 1987.

Trabajo que obtuvo el IV Premio Nacional «La Ley» de Artículos Doctrinales para Profesionales del Derecho. Reproducimos aquí la introducción:

«La aproximación tradicional de nuestros estudiosos a las condiciones generales de los contratos ha tenido por objeto primordial el examen de su naturaleza jurídica. A partir de los años setenta, sin embargo, y en conexión con el desarrollo del llamado «Derecho de los consumidores», el punto de mira se ha modificado desplazándose el centro de atención hacia el estudio de los mecanismos de control.

Ha sido poca, sin embargo, la atención que se ha dispensado al que desde hace ya algunos años constituye el objeto principal del estudio de los juristas de nuestro entorno cultural: el examen del régimen jurídico de las condiciones generales de los contratos. Las cosas parecen estar tomando un nuevo rumbo en la época más reciente como consecuencia fundamentalmente de la promulgación de la Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios (LGDCU) en 1984, cuyo artículo 10 disciplina el fenómeno de una manera más detallada.

El propósito de este trabajo se inscribe en esta última dirección. En él se trata, en

efecto, de analizar un aspecto tan crucial del Derecho de las condiciones generales como es el relativo a su interpretación. A tal efecto, y por señalar un orden a nuestra exposición, procederemos en primer término a examinar el tipo de interpretación que conviene a las peculiaridades que adornan la contratación por medio de condiciones generales; a continuación, en segundo lugar, se examinará muy brevemente la relación entre interpretación y control del contenido; y por último, en tercer término se abordará el estudio de las reglas de interpretación específicamente previstas en nuestro ordenamiento para las condiciones generales de los contratos.»

17. BELTRAN ALANDETE, Teresa: La responsabilidad por vicios ocultos en los contratos de «leasing». Comentario a la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia de 2 de diciembre de 1986, «La Ley», 23 de marzo de 1987.

18. BERCOVITZ Y RODRIGUEZ-CANO, Rodrigo: Condiciones generales de los contratos. Contrato mercantil de agencia de seguros. Error en la apreciación de la prueba. Interpretación de los contratos. Comentario a la STS de 26 de mayo de 1986, «C.C.J.C.», núm. 11, abril-agosto 1986, pp. 3657 y ss.

19. BERCOVITZ RODRIGUEZ-CANO, Rodrigo: La defensa contractual del consumidor y el reparto de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en la doctrina del Tribunal Constitucional, «Actualidad Civil», núm. 3, 1987 (43), pp. 145 y ss.

Dentro de un marco más general que se caracteriza, según el autor, por la evidente dificultad de deslindar competencias entre el Estado Central y las Comunidades Autónomas sobre un concepto tan amplio e indeterminado como el de defensa del consumidor, el estudio se centra en la cuestión más específica de la concurrencia de dichas competencias de defensa del consumidor con las que corresponden al Estado sobre la materia de los contratos. Desde esta perspectiva se analiza el alcance de los apartados 6.º y 8.º del artículo 149.1 de la Constitución y se comentan dos importantes sentencias del Tribunal Constitucional que han abordado el problema: en primer lugar, la STC 88/1986, de 1 de julio, que pone fin a los recursos de inconstitucionalidad acumulados contra la Ley de Cataluña 1/1983, de 18 de febrero, de regulación administrativa de determinadas estructuras comerciales y ventas especiales; en segundo lugar, la STC 71/1982, de 30 de noviembre, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad contra la Ley del País Vasco 10/1981, de 18 de noviembre, que aprueba el Estatuto del Consumidor.

19 bis. CACHON BLANCO, José Enrique: Notas sobre las inversiones extranjeras en España y las españolas en el extranjero, «Actualidad Civil», núm. 10, 1987 (189), pp. 609 y ss.

Panorama del régimen jurídico de las inversiones extranjeras en España tras el profundo cambio legislativo operado en la materia a raíz del Texto Refundido de inversiones extranjeras de 27 de junio de 1986. Como es sabido, este texto refunde las normas existentes sobre la materia, adapta nuestra legislación a la de la C.E.E. y ha sido desarrollado por el Reglamento de 25 de septiembre de 1986. En el trabajo se describen, igualmente, los aspectos más destacados del nuevo régimen liberalizador de las inversiones españolas en el extranjero, contenido básicamente en el decreto de 7 de noviembre de 1986.

20. CLAVERIA GOSALBEZ, Luis: Cláusula penal. Retraso relevante en el cumplimiento. Prueba del perjuicio. Diferencia de régimen jurídico entre los contratos de compraventa y de suministro. Comentario a la STS de 20 de mayo de 1986, «C.C.J.C.», núm. 11, abril-agosto 1986, pp. 3649 y ss.

21. COBACHO GOMEZ, José Antonio: Extinción del contrato de arrendamiento rústico por transcurso de plazo contractual. Notificaciones del arrendador y arrendatario. Denegación de prórroga. Cultivo personal. Juntas Arbitrales de Arrendamientos Rústicos. Comentario a la STS de 10 de junio de 1986, «C.C.J.C.», núm. 11, abril-agosto 1986, pp. 3751 y ss.

22. CRISTOBAL MONTES, Angel: Los elementos personales y reales del pago, «R.C.D.I.», núm. 579, marzo-abril 1987, pp. 537 y ss.

Entre los elementos personales del pago se estudia, en primer lugar, la figura del «solvens»: capacidad, libre disposición de la cosa debida (art. 1.160 del Código civil), y con particular detenimiento, el pago del tercero. A continuación se analizan la persona del «accipiens», el pago al tercero, el pago al acreedor aparente y el pago a través de ingreso en cuenta corriente. La última parte del trabajo está dedicada al objeto del pago. Aquí se analiza la exactitud de la prestación cumplida: identidad, integridad e indivisibilidad de la prestación.

23. DE ANGEL YAGÜEZ, Ricardo: Problemas legales de la historia clínica en el marco hospitalario, «La Ley», 13 de febrero de 1987.

Reflexiones sobre los problemas jurídicos que plantea la historia clínica en la relación médico-paciente en aquellos supuestos en que el médico desarrolla su función en el marco de una instalación hospitalaria. Como punto de partida se analiza, en primer lugar, la cuestión relativa a la naturaleza jurídica de la relación hospital-médico en sus diversas manifestaciones, y a los conceptos mismos de «hospital» y de «historia clínica». En segundo término, se aborda la fundamentación jurídica de la posesión de las historias por parte del Centro. En tercer lugar, se estudia la cuestión relativa a si el médico ostenta algún tipo de derecho sobre la historia clínica, y cuál pueda ser, así como la consistente en determinar el alcance de la colisión entre la posesión de la historia clínica por parte del Centro y el secreto profesional que pesa sobre el médico. Termina el trabajo proponiendo algunos casos en que puede constituir problema jurídico la utilización de historias clínicas por parte de personas ajenas al médico que las ha elaborado, en razón precisamente a la posesión que de ellas tiene el centro sanitario.

24. DELGADO ECHEVERRIA, Jesús: Resolución, efectos, retroactividad, indemnización, intereses, mejoras. Comentario a la STS de 17 de junio de 1986, «C.C.J.C.», núm. 11, abril-agosto 1986, pp. 3773 y ss.

24 bis. ENRICH MULS, Enric: Las inversiones españolas en el exterior, «R.J.C.», 1987, pp. 339 y ss.

Análisis del Real Decreto 2.374/1986, de 7 de noviembre, que regula las inversiones españolas en el exterior. El autor considera que este Decreto supone un paso más en la liberalización de la economía española y en la apertura de ésta hacia el exterior, en especial en lo que se refiere a las inversiones de cartera, aunque está por ver si su realiza-

ción práctica será más ágil que la de las inversiones directas. En el trabajo se estudian los antecedentes de la citada disposición, su ámbito de aplicación por razón del sujeto y del objeto de inversión (inversiones directas, inversiones de cartera, inversión en inmuebles y otras formas de inversión), los medios para realizar las inversiones, las obligaciones referentes a rendimientos, liquidación y transmisión, las competencias administrativas y bancarias y, por último, la fiscalidad de las inversiones españolas en el extranjero.

25. FERNANDEZ TOMAS, Antonio: La nueva directiva comunitaria en materia de capitales: de la libre circulación con carácter general al reforzamiento del control estatal, «La Ley», 30 de abril de 1987.

Estudio de la Directiva del Consejo de 17 de noviembre de 1986, nuevo texto básico del derecho comunitario derivado en materia de circulación de capitales. El análisis se centra en los siguientes aspectos: primero, las divergencias entre los ambiciosos objetivos señalados en el preámbulo y su contenido; segundo, la cláusula «standstill» procedimental; tercero, la reclasificación de las listas; cuarto, las operaciones sobre títulos cotizables en Bolsa, objeto de reclasificación; y quinto y último, la coherente flexibilidad de trato, por lo que respecta a la aplicación de la Directiva, en relación con España y Portugal.

25 bis. FORCADA JORDI, Marcos: Cuestiones en torno al rechazo del siniestro por las aseguradoras en supuestos de alcoholemia, «La Ley», 10 de abril de 1987.

Después de analizar algunas decisiones del Tribunal Supremo sobre el tema, el autor se manifiesta en el sentido de que las compañías aseguradoras no pueden evitar responder frente al perjudicado (en el ámbito del seguro voluntario), basándose en el incumplimiento, por parte del asegurado, de los pactos contractuales; y más concretamente, en el supuesto específico de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes. Y ello sin perjuicio de que tales cláusulas puedan servir para legitimar el recobro de aquellas prestaciones que hayan tenido que efectuar.

26. GETE-ALONSO Y CALERA, María: Compraventa simulada. Confesión de la simulación en testamento revocado. Alcance de la revocación testamentaria. Usucapción. Prescripción de la acción de nulidad. Comentario a la STS de 6 de junio de 1986. «C.C.J.C.», núm. 11, abril-agosto 1986, pp. 3725 y ss.

27. GIL RODRIGUEZ, Jacinto: Los privilegios del crédito salarial, ¿prescriben o caducan? Comentario a la STS de 28 de abril de 1986, «Poder Judicial», núm. 5, marzo, 1987, pp. 77 y ss.

28. GORDILLO CAÑAS, Antonio: Prueba de presunciones y casación. Mandato para adquirir. Titularidad de lo adquirido por el mandatario, actuando éste en nombre propio. Comentario a la STS de 5 de junio de 1986, «C.C.J.C.», núm. 11, abril-agosto 1986, pp. 3717 y ss.

29. GUTIERREZ-SOLAR Y BRAGADO, Eduardo: La interrupción de la prescripción extintiva por reclamación judicial en la legislación procesal y jurisprudencia actuales, «La Ley», 20 de enero de 1987.

Después de algunas consideraciones generales sobre la figura de la prescripción extintiva y tras analizar los requisitos que todo acto interruptivo debe cumplir, se estudia la primera de las causas de interrupción de la prescripción recogidas en el artículo 1.973 del Código civil: el ejercicio de la acción ante los Tribunales.

29 bis. MIGUEL CALATAYUD, José Antonio: Consideraciones sobre el artículo 2 del vigente Reglamento de Inversiones Extranjeras, «R.C.D.I.», núm. 579, marzo-abril 1987, pp. 257 y ss.

Comentario al artículo 2 del Reglamento de Inversiones Extranjeras, que, como es sabido, regula las distintas clases de aportaciones mediante las que podrán realizarse aquéllas. Tras algunas ideas generales, se analizan particularizadamente las cuentas extranjeras de pesetas convertibles, las cuentas de ahorro del emigrante, las cuentas bancarias de pesetas con Andorra, las cuentas corrientes postales, las cuentas en pesetas ordinarias a turistas, las cuentas ordinarias de pesetas para contratos de obra y, con especial detenimiento, la cuenta de pesetas interiores. El resto del trabajo está dedicado al régimen jurídico actual de las cuentas extranjeras (condición del titular, apertura y movilización) y al estudio de otros medios de pagos inversores; en concreto: aportación de capitales no dinerarios y aportación de asistencia técnica, patentes y licencias de fabricación extranjeras. Concluye con una referencia a la posible aportación de cualquier otro medio de pago.

30. MULLERAT, Ramón: Las inversiones directas en la Ley de Inversiones Extranjeras de 27 de junio de 1986, «R.J.C.», 1987, pp. 79 y ss.

En el trabajo se analiza la evolución legislativa en materia de inversiones extranjeras, se señalan los objetivos de las recientes reformas y sus principales innovaciones y se definen y clasifican los distintos supuestos encuadrables dentro de la noción «inversión extranjera». Igualmente se estudia con detalle la regulación de las inversiones directas en España, a la luz de la nueva normativa de carácter liberalizador: definición y formas, régimen aplicable, cómputo de porcentajes, procedimiento de verificación y autorización, formalización de la inversión extranjera directa y regulación de la transferencia de capitales al exterior.

30 bis. O'CALLAGHAN MUÑOZ, Xavier: Los presupuestos de la obligación nacida de acto ilícito: la objetivación de la llamada responsabilidad extracontractual, «Actualidad Civil», núm. 1, 1987 (I), pp. 1 y ss.

Tras algunas precisiones terminológicas y conceptuales que llevan al autor a la conclusión de que, en rigor, más que de «responsabilidad extracontractual» hay que hablar de «obligación nacida de acto ilícito», se enumeran y estudian separadamente los presupuestos de este tipo de obligación (acción u omisión ilícita, daño, culpa y nexa causal), poniendo de manifiesto la progresiva objetivación de la llamada responsabilidad extracontractual, por obra, fundamentalmente, de una abundantísima jurisprudencia. Finaliza el trabajo con dos epígrafes dedicados, respectivamente, a los sujetos de la obligación nacida de acto ilícito y a la relación de esta última con el proceso penal.

31. ORTI VALLEJO, Antonio: La compraventa de vehículos usados: caracteres y efectos, «R.D.P.», febrero 1987, pp. 120 y ss.

Tras algunas consideraciones preliminares en las que se aborda la problemática jurídica que plantea el incremento del mercado de vehículos de ocasión y el retraimiento de la demanda de vehículos nuevos, el trabajo analiza las siguientes cuestiones: la venta de vehículos de ocasión y las nuevas orientaciones en materia de defectos en la compraventa; la validez de las cláusulas de exoneración de responsabilidad en este tipo de ventas y sus límites; el deber de información de los defectos y la responsabilidad del vendedor; la comisión en venta: responsabilidad del representante del vendedor que negocia la venta; responsabilidad del vendedor en caso de accidente producido a consecuencia de defectos del vehículo; el problema del plazo de ejercicio de las acciones por defectos de la cosa vendida y su relación con la calificación, civil o mercantil, de la compraventa de vehículos de ocasión; por último, la incidencia de la nueva legislación sobre ITV en las ventas de vehículos usados.

32. QUINTANA CARLO, Ignacio: La protección del consumidor en España (Aspecto comparativo con la Comunidad Económica Europea), «Actualidad Civil», núm. 13, 1987 (253), pp. 801 y ss.

En el trabajo se exponen las normas que, con anterioridad a la ley de 19 de julio de 1984, protegían los intereses de los consumidores en las distintas ramas de nuestro ordenamiento jurídico, se analiza la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y, por último, se comparan los resultados obtenidos por el legislador español con la política comunitaria sobre esta materia.

33. REBOLLEDO VARELA, Angel: Resolución de contrato de compraventa de bien inmueble. Incumplimiento del vendedor: no entrega de la cosa al tiempo pactado. Distinción entre retraso, mora e incumplimiento. Compraventa de vivienda en construcción: cantidades anticipadas y garantía legales. Incumplimiento por el vendedor. Comentario a la STS de 9 de junio de 1986, «C.C.J.C.», núm. 11, abril-agosto 1986, pp. 3735 y ss.

34. RUBIO SAN ROMAN, José Ignacio: La reforma del artículo 1.591 del Código civil, «Actualidad Civil», núm. 6, 1987 (104), pp. 337 y ss.

Estudio de carácter aproximativo sobre las posibles líneas de reforma del artículo 1.591 del Código civil. Entre los aspectos concretos más relevantes se alude a la necesidad de regular la responsabilidad contemplando el proceso edificatorio en su totalidad y a la definición y delimitación técnica de la obra, con referencia a los distintos elementos personales intervinientes (dirección técnica, ejecución material de la obra, promotor, etc.). Igualmente se propugna el mantenimiento de la distinción entre ruina y daños, la fijación de distintos plazos de duración de la acción de resarcimiento según la naturaleza del daño y la remisión a la legislación complementaria administrativa para aspectos concretos impropios de un precepto del Código civil. Dentro de lo que el autor denomina «aspectos conexos» se propone la reforma concordante de los artículos 1.593, 1907 y 1909 del Código civil y el aseguramiento de riesgos (seguro de la construcción).

35. RUBIO TORRANO, Enrique: Mora «accipiendi». Incumplimiento. Resolución de contrato de compraventa. Comentario a la STS de 30 de mayo de 1986, «C.C.J.C.», núm. 11, abril-agosto 1986, pp. 3697 y ss.

36. SAINZ VELEZ, José Luis: Nuevas formas de contratación agraria en España: los contratos de integración, «La Ley», 2 junio 1987.

Análisis de las distintas modalidades de «contratos de integración» reconocidas en nuestro Derecho: acuerdos interprofesionales y acuerdos colectivos y los contratos-tipo que de ellos derivan y contratos de compraventa, negociados bien colectivamente bien a título individual y sujetos a la legislación mercantil vigente.

37. TAPIA HERMIDA, Alberto: La vigencia de la Ley de Usura como mecanismo de protección al consumidor a crédito. Comentario a sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla de 16 de octubre de 1985, «R.D.B.B.», núm. 25, enero-marzo 1987, pp. 145 y ss.

38. TORRES, Teodora F.: Arrendamientos rústicos; retracto legal. Ejercicio conjunto por varios arrendatarios. Improcedencia si uno de ellos no es profesional de la agricultura. Unidad mínima de cultivo. Legislación aplicable. Comentario a la STS de 10 de marzo de 1986, «C.C.J.C.», núm. 11, abril-agosto 1986, pp. 3569 y ss.

39. VIDAL MIGUEL, Bartolomé: El estacionamiento de vehículos y las obligaciones que asume el concesionario del aparcamiento, en su caso. Comentario a la sentencia de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca de 12 de diciembre de 1986, «R.J.C.», 1987, pp. 547 y ss.

5. DERECHOS REALES

40. ALVAREZ ALVAREZ, José Luis: El tanteo y el retracto en la nueva Ley del Patrimonio Histórico Español, «R.D.P.», enero 1987, pp. 6 y ss.

El ejercicio de los derechos de tanteo y retracto en favor de la Administración en el caso de transmisión de los bienes que forman parte del Patrimonio histórico español, se regula, como es sabido, en el artículo 38 de la nueva Ley. En el trabajo se estudian los antecedentes de este precepto, los bienes a que se refiere, los actos a los que se aplica el derecho de tanteo y retracto, los aspectos personales y formales de estos derechos, el pago del precio, la coordinación del tanteo y el retracto, su concurrencia con otros derechos de preferente adquisición y, por último, la necesidad de inscripción.

41. ARRIETA MARTINEZ DE PISON, Juan: La desecación de marismas: perspectiva histórica y actual, «La Ley», 19 de mayo de 1987.

Es difícil encontrar en el ordenamiento positivo español, señala el autor, un giro tan radical como el que se ha producido en materia de protección de zonas húmedas. El giro, añade, no puede ser más espectacular: no es que el interés público sea otro que el de hace medio siglo (conversión), sino que es el opuesto a aquel (conservación). Este es, sin duda, uno de los hechos que ha incidido más directamente en la discusión doctrinal y jurisprudencial sobre el régimen jurídico. El trabajo obtuvo el Accésit al IV Premio Nacional «La Ley» para Estudiantes de Derecho.

42. BAYLOS CORROZA, Hermenegildo: Acotaciones al nuevo proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, «R.G.L.J.», octubre 1986, pp. 525 y ss.

El propio autor, en las consideraciones iniciales, señala el sentido y el alcance del trabajo: «quien de algún modo intervino en parte de los trabajos preparatorios de la reforma, se siente obligado ahora a comunicar sus reflexiones sobre el alcance y contenido de la que todos esperamos que sea muy próximamente la nueva ley reguladora del derecho de autor en España. Voy a hacerlo desde mi concepción de siempre; desde mis ideas básicas sobre lo que supone y exige la protección que dispensa la propiedad intelectual. A eso responden estas Acotaciones. No pretendo con ellas un examen exhaustivo del nuevo Proyecto. Me limitaré sólo a tratar de sus aspectos fundamentales, de los que me parece que son sus preceptos básicos y de las fórmulas y soluciones del Proyecto que a mi juicio merecen, o una consideración especial, o un obligado comentario crítico».

43. BOTANA AGRA, Manuel: La pretendida indefensión del nombre comercial adquirido por uso extrarregistral. Comentario a la STS de 15 de diciembre de 1986, «La Ley», 4 de junio de 1987.

44. CANO MARTINEZ DE VELASCO, José Ignacio: Distintos supuestos posesorios de justo título, ánimo de abandono, buena o mala fe y de cambio de tipo de renuncia relacionados con el proceso de transmisión y adquisición en virtud de ésta, «R.D.N.», núm. CXXXII, abril-junio 1986, pp. 319 y ss.

El autor, que recientemente ha publicado un libro sobre «Renuncia a los derechos», realiza en este trabajo una serie de consideraciones adicionales sobre el tema, centradas en las siguientes cuestiones: el justo título y posesión del renunciante y del beneficiario de la renuncia (tenencia y carencia de él); el «animus dereliquendi» en la renuncia «solo animus»; el juego de la buena o mala fe, y, por último, conversión y sustitución de renunciaciones.

45. CARRASCO PERERA, Angel: Competencia de la jurisdicción civil, derecho de propiedad. Limitación por Planes de Urbanismo, servidumbres legales de distancias. Comentario a la STS de 5 de junio de 1986, «C.C.J.C.», núm. 11, abril-agosto 1986, pp. 3707 y ss.

46. COCA PAYERAS, Miguel: Urbanizaciones privadas; aplicación de las normas de la LPH; incumplimiento de normas del Estatuto y Reglamento; legitimación del propietario de una parcela para defender el conjunto urbanizado. Limitaciones de la propiedad, no constitutivas de servidumbre, «C.C.J.C.», núm. 11, abril-agosto 1986, pp. 3673 y ss.

47. FIESTAS LOZA, Alicia: ¿Protección registral de los compradores de bienes eclesiásticos desamortizados? (Acotaciones a «Ideología y progresismo en la legislación hipotecaria del XIX», de Germán Gallego del Campo), «R.C.D.I.», núm. 578, enero-febrero 1987, pp. 87 y ss.

En un reciente estudio, «Ideología y progresismo en la legislación hipotecaria del XIX», publicado en la «R.C.D.I.», 1986, pp. 333 y ss., su autor, G. Gallego del Campo, niega, en síntesis, la existencia de una relación directa entre el proceso desamortizador y los precedentes de la legislación hipotecaria en nuestro país. Por el contrario, la autora, en las acotaciones que realiza al citado estudio y en la línea de sus anteriores investigaciones sobre el tema, mantiene que el «Registro de la Propiedad» se creó, en

la segunda mitad del siglo XIX, principalmente para proteger a los compradores de bienes desamortizados. Lo cual no significa, matiza, que el recién creado «Registro» protegiera únicamente a dichos compradores: el «Registro» amparaba a todos los que cumplieran los requisitos exigidos por las correspondientes normas registrales. En su opinión, el análisis de la sociedad liberal burguesa permite asegurar que el «Registro» se habría creado también si no se hubieran producido choques entre la Iglesia y el Estado español a causa de la desamortización. Mas en este supuesto, se pregunta, ¿cuándo se habría creado y cómo se habría configurado el «Registro»? El historiador, concluye, no puede dar respuesta a estas preguntas.

48. LASO MARTINEZ, José Luis: Enfiteseis sobre fincas afectadas por planes de ordenación, «R.C.D.I.», núm. 578, enero-febrero 1987, pp. 47 y ss.

Estudio de los problemas que plantea en la práctica el entronque del moderno proceso urbanizador con las viejas instituciones aún existentes. En concreto, de los que surgen al quedar afectos a planes de ordenación terrenos rústicos que tenían olvidados en sus primeras inscripciones del siglo pasado la constitución de censos. A partir del evidente conflicto de intereses que surge entre las partes, el autor lleva a cabo una interpretación actualizada del haz de derechos que entraña la enfiteseis en relación con el proceso urbanístico. Siempre desde esta perspectiva, el trabajo comienza con el estudio del origen de los censos concedidos por los Ayuntamientos, del concepto y sentido general del censo enfitéutico y de la naturaleza jurídica de este derecho. Seguidamente se plantean la cuestión de la subsistencia y vigencia de los censos, el problema de la *reducción de los mismos* y el alcance del *laudemio o derecho del censalista en caso de venta de la finca por el censatario*. La parte final está dedicada al análisis de otros derechos dominicales del censalista; en concreto, el derecho de comiso, el derecho al reconocimiento del dominio directo, el derecho de reversión «*mortis causa*» y los derechos de tanteo y retracto.

49. MARINA MARTINEZ-PRADO, Jesús: Subasta de obras de arte. Retracto por la Administración. Comentario a la STS (3.ª) de 4 de noviembre de 1986, «La Ley», 24 de junio de 1987.

50. MARTIN-BALLESTERO HERNANDEZ, Luis: El asociacionismo agrario en el Derecho foral histórico, «R.D.P.», marzo 1987, pp. 219 y ss.

El asociacionismo agrario, señala el autor, es una realidad histórica; la explotación en común de la tierra realizada según diversas formas jurídicas y que hoy, en el Derecho agrario, llamamos agricultura de grupo, ha sido en los reinos de España germen de cultura y diferenciación jurídica. En el trabajo se estudian la antigua propiedad colectiva de los pueblos, de la propiedad social o colectiva de la Edad Media y las formas asociativas en el Derecho foral histórico, con especial referencia a la llamada comunidad doméstica. Igualmente, se realiza una extensa reseña de aquellas instituciones de Derecho de familia y de Derecho sucesorio foral que por su carácter, encierran pactos asociativos y de continuidad patrimonial.

51. O'CALLAGHAN MUÑOZ, Xavier: La multipropiedad, «Actualidad Civil», núm. 27, 1987 (538), pp. 1663 y ss.

El estudio parte de una idea inicial o aproximativa de la multipropiedad y, tras unas breves precisiones terminológicas, analiza su función económico-social, su

inserción dentro de los tipos de copropiedad y su calificación y naturaleza jurídica. Todo ello permite al autor definir la multipropiedad como «derecho de propiedad con múltiples sujetos sobre una vivienda cuyo poder de cada uno sobre la misma se concreta a un tiempo correspondiente a su turno preestablecido». A continuación, aborda la estructura de la citada figura (sujeto, objeto y contenido), las facultades y deberes de los multipropietarios y su relación con la cuota de participación, así como el título constitutivo y su inscripción en el Registro de la Propiedad. Los últimos epígrafes se dedican, respectivamente, a la imposibilidad de ejercicio de la acción de división y a las causas (generales y específicas) de extinción de la multipropiedad.

52. PASQUAU LIAÑO, Miguel: La protección de los disidentes en el régimen de acuerdos de la Ley de Propiedad Horizontal, «Actualidad Civil», núm. 17, 1987 (341), pp. 1057 y ss.

Tras un sucinto planteamiento de la cuestión, se analizan los criterios de la Ley de Propiedad Horizontal en materia de acuerdos y los principales problemas que tal régimen suscita. A continuación, el trabajo se centra en el estudio particularizado de las distintas posibilidades de disidencia contempladas en la citada Ley: en relación a los acuerdos para los que se exige unanimidad, en relación al problema de la instalación de nuevos servicios comunes de interés general y en relación a los acuerdos para los que solamente se exige mayoría. Se plantea, igualmente, si, en general, y con independencia de la validez intrínseca del acuerdo, puede el disidente interponer interdictos para interrumpir o evitar la ejecución de tales acuerdos. La última parte del artículo está dedicada a los límites del derecho a la disidencia: buena fe, abuso del derecho y doctrina de los propios actos.

53. PAZ CANALEJO, Narciso: La naturaleza jurídica de las entidades de gestión colectiva previstas en el Proyecto de Ley de Propiedad Intelectual, «La Ley», 3 de abril de 1987.

El Proyecto de Ley de Propiedad Intelectual contiene, entre sus principales innovaciones, una regulación de las que denomina «entidades de gestión de los derechos reconocidos en la Ley». Para el autor, se trata, sin duda, de una materia del mayor interés práctico, puesto que, como se ha dicho con toda razón, la gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual constituye la forma moderna de ejercicio del derecho exclusivo de los creadores intelectuales. A ello se debe añadir que, cuando se apruebe la nueva Ley, se va a producir el tránsito desde una situación de monopolio jurídico a un relativo o frenado pluralismo institucional de base privada. Estas y otras consideraciones llevan al autor a reflexionar sobre las mencionadas entidades, a la luz del Proyecto, especialmente sobre su naturaleza jurídica.

54. PEREZ DE CASTRO, Nazareth: El derecho de propiedad sobre obras de arte y el derecho del autor al respeto de la obra, «Actualidad Civil», núm. 4, 1987 (60), pp. 217 y ss.

Con ocasión de la conocida Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de diciembre de 1985 (que desestima el recurso de casación interpuesto por don Pablo Serrano Aguilar) y del voto particular emitido por uno de los Magistrados de la Sala, el trabajo plantea dos importantes cuestiones, todas ellas relativas a la propiedad intelectual. La primera, si es o no posible afirmar que en el artículo 20.1.b) de la Constitución se

atiende a la propiedad intelectual. La segunda, el derecho del autor de la obra respecto a la integridad de la misma y sus posibles modificaciones una vez que aquélla ha sido enajenada.

55. PEREZ PASCUAL, Eduardo: Sugerencias a una futura Ley sobre Urbanizaciones Privadas, «R.C.D.I.», núm. 578, enero-febrero 1987, pp. 9 y ss.

En el trabajo se delimitan jurídicamente las urbanizaciones privadas en el marco del urbanismo y se apuntan algunas de sus conexiones con la Administración Pública para, a continuación, plantear su problemática en el orden jurídico de las relaciones privadas entre los titulares de las mismas. Carentes las urbanizaciones privadas de una ley propia y específica, se analizan la diversidad de soluciones jurídicas que ha ensayado la doctrina jurídica, el denominado Proyecto de Ley de Urbanizaciones Privadas de 1971 y las dos figuras en que de forma principal se han venido estructurando jurídicamente en la práctica: recurso a la sociedad civil y aplicación analógica de la normativa de la propiedad horizontal. Concluye el trabajo subrayando la conveniencia de una ley específica que regule las urbanizaciones privadas, y apuntando algunos elementos que el autor considera indispensables en su estructuración jurídica: concretamente, la obligación de redactar un Estatuto general, la determinación de los órganos de gobierno y gestión y la necesidad de inscripción registral del Estatuto.

56. POVEDA DIAZ, José: Servidumbre «altius non tollendi». Acción negatoria. Menciones en el Registro. Arrastre de cargas. Comentario a la S.T.S de 27 de junio de 1986, «C.C.J.C.», núm. 11, abril-agosto 1986, pp. 3797 y ss.

57. VILASECA I MARCET, Josep M.: Introducció a la nova llei d'Aigües, «R.J.C.», 1987, pp. 9 y ss.

Introducción a la Ley 24/85 de 2 de agosto. Tras una breve referencia a los antecedentes de la nueva ley, se aborda el problema de la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de aguas, con especial referencia a Cataluña. A continuación, se estudia el demanio de las aguas (naturaleza jurídica, extensión a las aguas subterráneas renovables y las aguas privadas), así como el aprovechamiento de las mismas (usos y aprovechamientos, preferencias y policía de aguas). La última parte del trabajo se dedica a la organización administrativa de las aguas: organismos de cuenca y sus funciones, naturaleza jurídica de las nuevas Confederaciones Hidrográficas y comunidades de usuarios.

6. DERECHO DE FAMILIA

58. ALBIEZ DOHRMANN, Klaus Jochen: La aplicación del artículo 1.320 del Código civil en caso de una segunda vivienda habitual, «Actualidad Civil», núm. 22, 1987 (434), pp. 1353 y ss.

¿Es necesario el consentimiento de ambos cónyuges para los actos de disposición sobre la vivienda habitual cuando existen dos de estas características? A través del estudio del artículo 1.320 del Código civil, en el trabajo se trata de dar respuesta a esta cuestión, de indudable trascendencia en el ámbito notarial, registral y judicial, según señala su autor.

59. ALVAREZ SACRISTAN, Isidoro: La prueba del cese efectivo de la convivencia conyugal en el divorcio, «La Ley», 19 de junio de 1987.

Análisis de los problemas que plantea la prueba del cese efectivo de la convivencia conyugal, a partir de la sentencia del Juzgado de Familias de San Sebastián que desestimó la demanda de divorcio presentada por un cónyuge, con consentimiento del otro, con base en el artículo 86.3.a) del Código civil, aportando como prueba dos contratos de arrendamiento del esposo, celebrados a partir del abandono del domicilio, para habitar otra vivienda.

60. AVILA ALVAREZ, Pedro: Régimen económico matrimonial y Registro de la Propiedad, «R.C.D.I.», núm. 578, enero-febrero 1987, pp. 27 y ss.

Texto de la Conferencia pronunciada por el autor el día 5 de junio de 1986 en la Universidad Católica de Puerto Rico, dentro del Ciclo «Nuevas tendencias del Derecho civil en España». La exposición se centra en el estudio de la influencia del régimen matrimonial en las inscripciones de los actos o contratos inscribibles y en la calificación de las facultades dispositivas de los que otorgan tales actos. Desde esta perspectiva, se examina separadamente la regulación hipotecaria de los distintos regímenes matrimoniales típicos: sociedad legal de gananciales, participación y separación. Termina el trabajo considerando dos normas comunes a todos ellos: la que hace referencia a las relaciones económicas entre cónyuges sometidas a una ley extranjera y la dirigida a la protección del hogar familiar.

61. CABANILLAS SANCHEZ, Antonio: Capitulaciones matrimoniales; disolución y liquidación de la sociedad de gananciales; preservación de los derechos de los acreedores. Comentario a la S.T.S. de 13 de junio de 1986, «C.C.J.C.», núm. 11, abril-agosto 1986, pp. 3759 y ss.

62. CAMPUZANO TOME, Herminia: El desequilibrio económico como presupuesto de otorgamiento de la pensión del artículo 97 del Código civil, «Actualidad Civil», núm. 9, 1987 (168), pp. 537 y ss.

El artículo 97 del Código civil consagra una figura de pensión posterior a la separación o divorcio que carece de antecedentes en el Derecho español y que plantea, entre otras arduas cuestiones, la de fijar de forma clara y precisa sus presupuestos de otorgamiento y, más concretamente, la de determinar cuál es la interpretación que, dentro del contexto de dicho precepto, se ha de dar a la expresión desequilibrio económico.

63. DIAZ ALABART, Silvia: El reconocimiento del dispensado de emancipación para casarse necesita ser aprobado judicialmente, si aún no se casó, «Actualidad Civil», núm. 5, 1987 (82), pp. 281 y ss.

Estudio de la norma contenida en el artículo 121 del Código civil y conforme a la cual el reconocimiento otorgado por quienes no pueden contraer matrimonio por razón de edad, necesitará para su validez aprobación judicial con audiencia del Ministerio Fiscal. Se analizan los encontrados puntos de vista existentes en la doctrina sobre la citada norma y se desarrollan los argumentos que llevan a la autora a defender una interpretación del artículo 121 del Código civil, «literalmente posible, y en cuanto a su espíritu, preferible», de acuerdo con la cual por sí solos son capaces de reconocer únicamente quienes, estando emancipados, son independientes, y los que no estén eman-

cipados (como es el caso del dispensado no casado) necesitan aprobación judicial, porque no son independientes.

64. DIZ PINTADO, Esperanza: La inscripción civil del matrimonio canónico, «R.D.N.», núm. CXXXII, abril-junio 1986, pp. 347 y ss.

El Estado, señala la autora, obra correctamente cuando impone a sus súbditos católicos la obligación de dar cuenta de los matrimonios celebrados canónicamente y determina la inscripción de los mismos en el Registro Civil como prueba de que se han realizado. Pero, añade, no obra correctamente cuando limita su efectividad. En el trabajo se estudia la actitud del Estado ante el matrimonio, a través de la inscripción. Se analizan, en concreto, la inscripción del matrimonio canónico en el artículo VI del Acuerdo Jurídico; la inscripción del matrimonio en la legislación civil actual y, por último, la inscripción del matrimonio canónico a la luz de la Constitución.

65. EGEA I FERNANDEZ, Joan: La tutela de menores a la Llei catalana 11/1985, de 13 de juny, de protecció de menors. L'acolliment, «R.J.C.», 1987, pp. 301 y ss.

La Ley catalana 11/1985, de 13 de junio, de protección de menores, recoge, en el Título VI, dentro del marco genérico del tratamiento y prevención de la delincuencia infantil y juvenil, una materia que, como señala el autor, puede afectar plenamente al ámbito civil: la tutela de menores por defecto o por inadecuado ejercicio de la patria potestad o del derecho de guarda y educación. En el presente trabajo se estudian los problemas jurídicos que plantea esta regulación.

66. GONZALEZ GONZALEZ, Aurora: Reflexiones sobre algunos aspectos del convenio regulador, «Actualidad Civil», núm. 14, 1987 (273), pp. 865 y ss.

Ante una situación de crisis matrimonial, y junto a la demanda de separación o divorcio planteada por los cónyuges de mutuo acuerdo o bien por uno de ellos, con el consentimiento del otro, es imprescindible la presentación de lo que se denomina «convenio regulador». Su contenido se regula con amplitud en el artículo 90 del Código civil. El trabajo se centra en el estudio de este último precepto, analizando especialmente su apartado c) que, como es sabido, regula la contribución a las cargas del matrimonio y alimentos, así como sus bases de actualización y garantías en su caso.

67. HERNANDEZ IBAÑEZ, Carmen: Nuevas técnicas de procreación artificial. La inseminación artificial: consecuencias jurídicas, «R.G.L.J.», octubre 1986, pp. 467 y ss.

Los grandes avances y las modernas técnicas en el campo de la medicina, de la biología y de la genética, señala la autora, nos han conducido, entre otras cosas, a nuevos métodos de procreación humana, y ello nos lleva a reflexionar muy seriamente sobre algunas cuestiones graves e importantes que se están dando en nuestro tiempo y, por tanto, en nuestra sociedad. El trabajo aborda, en concreto, los siguientes temas: admisión o no de la procreación artificial; sujetos a quienes se les debe aplicar; clases de inseminación artificial; requisitos necesarios para llevarla a cabo: consentimiento, anonimato, limitación del número de donaciones y gratuidad; filiación de los hijos nacidos como consecuencia de la inseminación artificial; investigación e impugnación de la paternidad; y, por último, la inseminación artificial «post mortem».

68. MARTINEZ SANCHIZ, José Angel: Influencia del Derecho Público sobre el Derecho de Familia, «R.D.N.», núm. CXXXII, abril-junio 1986, pp. 7 y ss.

Ponencia de la Delegación Española para el I tema del XVIII Congreso Internacional del Notariado Latino, Montreal, 1986. En el trabajo se trata de dar respuesta a una importante cuestión: ¿hasta qué punto debe penetrar el derecho en el entorno familiar? Para ello, el autor parte de la distinción entre Derecho público y privado, expone su concepción de la familia y analiza extensamente, a la luz de las recientes leyes reformadoras, las siguientes instituciones: la filiación, la patria potestad, la tutela, el matrimonio, y el régimen económico-matrimonial.

69. MC CAFFERY, James M.: Febrero y la comunidad de gananciales en Louisiana, «R.D.P.», abril 1987, pp. 332 y ss.

Louisiana fue el primer Estado bajo la comunidad de gananciales que entró en la Unión. Ahora, señala el autor, los Estados de la Unión norteamericana que han adoptado este régimen son nueve, lo que pone de manifiesto la importancia del estudio de las fuentes españolas. En el trabajo se analiza, en concreto, la importancia de la obra de Febrero y se estudian brevemente veintiocho decisiones sobre la comunidad de gananciales en que la Corte Suprema de Louisiana (entre los años 1809 y 1842) citó a este autor.

70. MUÑOZ DE DIOS, Gerardo: Régimen económico en las uniones extramatrimoniales, «La Ley», 30 de junio de 1987.

Reflexiones sobre el régimen económico en las uniones extramatrimoniales a la luz de algunas recientes e importantes sentencias de los tribunales: Sentencia de la Audiencia Provincial de Córdoba de 21 de abril de 1986, que mantiene la licitud y eficacia del convenio celebrado por una pareja sometiéndose al régimen de gananciales; sentencia de la Audiencia Provincial de Bilbao de 15 de mayo de 1986, que estimó existente la causa de necesidad para la denegación de prórroga del contrato de arrendamiento urbano, en base a que un hijo del arrendador mantenía una relación de convivencia con su pareja, asimilable al matrimonio; y, por último, S.T.S de 13 de junio de 1986, que negó el derecho de viudedad foral aragonesa en una situación de ruptura de la convivencia conyugal desde el año 1934 por acuerdo amistoso.

71. NAVARRO BELMONTE, Antoni: Consideraciones generales sobre las causas de divorcio en el Derecho español. Especial referencia al sistema divorcista en que se encuadra el conjunto de las mismas (I) «Actualidad Civil», núm. 11, 1987 (212), pp. 673 y ss. «Actualidad civil», núm. 12, 1987 (236), pp. 737 y ss.

La reforma del Código Civil ha establecido en su conjunto un sistema mixto de divorcio-remedio y de divorcio-sanción. Esta es la conclusión a que llega el autor tras realizar unas consideraciones generales sobre el divorcio y sus causas en el Derecho español, analizar los diversos sistemas de divorcio y las modernas tendencias en la materia y estudiar los antecedentes y la tramitación parlamentaria del actual artículo 86 del Código civil.

72. NAVARRO BELMONTE, Antonio: La condena por atentado como causa de divorcio, «R.D.P.», mayo 1987, pp. 419 y ss.

Comentario a la causa 5.^a de divorcio contemplada en el artículo 86 del Código civil y que, como es sabido, consiste en la condena en sentencia firme por atentar contra la vida del cónyuge, sus ascendientes o descendientes. A partir de su regulación positiva, se analiza esta causa en relación con las demás recogidas en el Código, y se estudian el sistema de divorcio en que se apoya y algunos aspectos penales que plantea su supuesto de hecho. Seguidamente se abordan los antecedentes de la norma, las soluciones del Derecho comparado y, por último, y particularizadamente, los elementos que integran la mencionada causa.

73. NAVARRO BELMONTE, Antonio: La resolución judicial firme en procesos de separación como causa de divorcio, «La Ley», 8 de mayo de 1987.

Comentario al artículo 86.3.a), segundo inciso, del Código civil, que, como es sabido, establece como causa de divorcio el cese efectivo de la convivencia conyugal durante al menos dos años ininterrumpidos desde la firmeza de la resolución judicial a petición de cualquiera de los cónyuges. En el trabajo se analiza esta causa, sus antecedentes, las soluciones de derecho comparado y los distintos elementos que la integran.

74. PILLADO MONTERO, Antonio: Notas sobre el Proyecto de Ley de Reforma en materia de adopción, «R.D.P.», mayo, 1987, pp. 446 y ss.

Tras algunas consideraciones críticas sobre la filosofía que parece inspirar la reforma, el autor realiza un estudio crítico del articulado del Proyecto de Ley de adopción que en el momento de redactarse el trabajo se tramita en las Cámaras legislativas. En su opinión este proyecto presenta como diferencia más destacada con su precedente inmediato, la de repartir la drástica reforma que se avecina entre dos textos: el Código civil y la L.E.C.

75. SERRANO MORENO, José Luis: Una propuesta para la tutela jurídica de la familia sin matrimonio, (I) «Actualidad Civil», núm. 28, 1987 (557), pp. 1719 y ss.; (II) «Actualidad Civil», núm. 29, 1987 (573), pp. 1767 y ss.

En la primera parte del trabajo se estudian, por una parte, la familia sin matrimonio carente de «animus» disidente (y que, según el autor, lo es bien por la existencia de una legislación antidivorcista, bien por marginalidad o motivación cultural, bien por motivos fiscales) y, por otra, la familia sin matrimonio que rechaza conscientemente la formalización legal del vínculo, sin tener impedimento para ello. En la segunda parte se analizan las posibles reacciones del ordenamiento jurídico ante las uniones libres y se formula una propuesta de tutela jurídica de las mismas adaptada al ordenamiento jurídico español.

76. SIGNES PASCUAL, Mario: En torno al Proyecto de Ley de Reforma del Código civil en materia de adopción, «La Ley», 17 de marzo de 1987.

La primera parte del trabajo está dedicada a resaltar los puntos más importantes y novedosos que presenta el Proyecto de reforma en materia de adopción. La segunda parte analiza, en concreto, cómo queda regulado el negocio adoptivo en el mismo texto.

77. SILVÁ-RUIZ, Pedro F.: El Derecho de familia y la inseminación artificial «in vivo» e «in vitro», «R.P.D.», abril 1987, pp. 323 y ss.

Tras algunas reflexiones iniciales sobre las innumerables cuestiones, éticas y jurídicas, que plantean al Derecho de familia los avances científicos, particularmente en el campo de la inseminación artificial, se abordan brevemente los siguientes temas: definición de inseminación artificial; inseminación artificial homóloga e inseminación artificial heteróloga; la inseminación artificial homóloga dentro del matrimonio, con especial referencia a la inseminación «post mortem»; la inseminación artificial heteróloga dentro del matrimonio y los problemas de la confidencialidad del expediente médico y del acceso a la información que sea indispensable al hijo concebido mediante este procedimiento; la mujer soltera y la inseminación artificial; la fertilización «in vitro»; la investigación con embriones; y, por último, la denominada maternidad subrogada.

78. VILLAGOMEZ, Alfonso: Nulidad de compraventa celebrada en tiempo anterior e inmediato al matrimonio de los otorgantes. Validez de las declaraciones contenidas en testamento, no constitutivas de materia testamentaria. Comentario a la S.T.S. de 6 de junio de 1986, «La Ley», 5 de marzo de 1987.

7. DERECHO DE SUCESIONES

79. GARAY MORENO, Rafael: Testamento y autonomía de la voluntad en la doctrina jurídica de Fernando Vázquez de Menchaca (1512-1569), «R.D.N.», núm. CXXXII, abril-junio 1986, pp. 367 y ss.

El Tratado de Sucesiones de Vázquez de Menchaca, señala el autor, ha sido obra poco explorada en tiempos modernos. De los muchos y muy variados asuntos de doctrina jurídica que Menchaca presenta en la citada obra, se estudian en este trabajo los que, a juicio del autor, merecen especial atención en materia de Testamento.

80. GUTIERREZ-SOLAR Y BRAGADO, Eduardo: La condición testamentaria captatoria, (I) «Actualidad Civil», núm. 24, 1987 (470), pp. 1465 y ss.; (II) «Actualidad Civil», núm. 25, 1987 (491), pp. 1537 y ss.

El trabajo comienza con el estudio de la condición captatoria en Roma, en el Derecho intermedio, en el Derecho comparado y en el Derecho foral. A continuación, se analiza el alcance del artículo 794 del Código civil que, para el autor, constituye una excepción a la regla general del artículo 792 y no incluye todos los casos de influencia ejercida en un testamento mediante otro negocio de la misma clase. Seguidamente, se estudian los argumentos que ofrece la doctrina para rechazar las condiciones captatorias y el problema de la sanción (nulidad o anulabilidad) de las mismas. El resto del trabajo está dedicado a analizar, en concreto, el carácter captatorio o no de una variada gama de posibles condiciones.

81. MARTINEZ DE AGUIRRE Y ALDAZ, Carlos: Testamento navarro de hermandad: interpretación de cláusula. Fideicomiso de residuo. Ineficacia de donaciones. Posesión: buena fe; interrupción; frutos. Comentario a la S.T.S. de 8 de mayo de 1986, «C.C.J.C.», núm. 11, abril-agosto 1986, pp. 3621 y ss.

82. RAMS ALBESA, Joaquín: Usufructo viudal aragonés y existencia de bienes consorciales en el supuesto de separación de hecho. Comentario a la S.T.S. de 13 de junio de 1986, «C.C.J.C.», núm. 11, abril-agosto 1986, pp. 3665 y ss.

83. RUIZ-RICO RUIZ-MORON, Julia: Los límites a la autonomía privada en el testamento, «Actualidad Civil», núm. 2, 1987 (22), pp. 73 y ss.

Los límites a la autonomía privada en el testamento se estudian atendiendo a las dos concretas manifestaciones en que, a juicio de la autora, se escinde la autonomía «mortis causa»: libertad de testar (mediante la cual su titular acude al testamento como forma de encauzar sus intereses) y libertad de disponer (mediante la cual se vale para determinar el contenido concreto de aquél). Del juego combinado de ambas, el titular obtiene la garantía de que sus bienes seguirán el destino que él mismo ha manifestado con su declaración de voluntad.

Entre los límites impuestos a la libertad de testar se hace referencia a la necesaria utilización del negocio jurídico testamentario y a los derivados de la peculiar estructura de este negocio: en concreto, la preservación de la voluntad del testador, los requisitos del objeto y causa del testamento y la trascendencia de la forma. Dentro de los límites impuestos a la libertad de disponer «mortis causa» se estudian el problema de la patrimonialidad de la disposición, los límites a las disposiciones testamentarias de contenido económico (en el nombramiento de herederos y legatarios y en la partición de los bienes) y, por último, la libertad de nombrar albaceas y su alcance.

84. SEGURA ZURBANO, José María: El testamento de los padres de un deficiente mental. Problemas y soluciones, «R.D.N.», núm. CXXXII, abril-junio 1986, pp. 435 y ss.

Conferencia pronunciada en San Sebastián, el 4 de junio de 1986, en las Jorriadas de Información sobre tutela de los deficientes mentales, organizadas para sociólogos y asistentes sociales especializados en el trabajo con subnormales. Aborda, desde una perspectiva eminentemente práctica, algunas de las cuestiones jurídicas que plantea el problema prioritario que supone para los padres del deficiente mental prever la situación de éste cuando aquéllos falten.

85. YSAS I SOLANES, María: Reclamación de legítima. Donaciones entre cónyuges. Frutos. Presunción muciana. Donaciones imputables a la legítima. Comentario a la S.T.S. de 24 de febrero de 1986, «C.C.J.C.», núm. 11, abril-agosto 1986, pp. 3555 y ss.

II. DERECHO MERCANTIL

1. PARTE GENERAL. EMPRESA

86. CAUQUI, A.: La transferencia de tecnología patentada, «R.D.P.», marzo 1987, pp. 250 y ss.

La Ley 11/1986 ha dejado abierto el camino para que la figura legal de la patente se convierta en un vehículo consensuado de transferencia de tecnología, más que en un medio coercitivo de transmisión de conocimientos que, por otro lado, carecía de efectividad en gran medida. Esta y otras ideas se exponen en el trabajo, dedicado a estudiar la legislación española en materia de licencias de patentes, los principios que la informan, los tipos de licencia (contractuales, de pleno derecho y obligatorias) y, por último, las normas sobre transferencia de tecnología extranjera.

86. bis FORASTER SERRA, Miguel: Regulación legal del comercio de exportación, «La Ley», 6 de marzo de 1987.

En el trabajo se analiza la regulación actual del comercio de exportación y se destaca cómo España ha aprovechado la adhesión a las Comunidades Europeas para regular «ex novo» las transacciones de exportación, adaptando su normativa a la comunitaria.

87. MASSAGUER FUENTES, José: Reflexiones sobre la incorporación del artículo 5 quater del Convenio de la Unión de París en la nueva Ley de Patentes (art. 61.2): ¿Hacia una ampliación de los productos protegidos por patente de procedimiento para fabricación?, «La Ley», 9 de enero de 1987.

En el nuevo derecho de patentes español, la extensión de la exclusiva conferida por una patente de procedimiento sobre los productos obtenidos con la aplicación de esta última viene determinada por los artículos 50.c) y 61.1 de la Ley de Patentes. El primero reproduce el artículo 29 c) del Convenio sobre Patente europea para el Mercado común; el segundo incorpora el artículo 5 «quater» del Convenio de la Unión de París. El trabajo está dedicado al estudio e interpretación de estos importantes preceptos.

88. OTERO LASTRES, José M.: Sobre la caducidad de la marca por falta de uso. Comentario a la S.T.S. de 30 de octubre de 1986, «La Ley», 16 de marzo de 1987.

2. DERECHO DE SOCIEDADES

89. GARCIA VILLAVERDE, Rafael: Exclusión de socios por infringir el deber de no concurrencia con la sociedad. Comentario a la S.T.S. de 1 de octubre de 1986, «La Ley», 7 de enero de 1987, pp. 1 y ss.

90. LOPEZ CERECEDA, Esperanza: Sociedades Anónimas. Censores de cuentas: nombramiento de censores en sociedades cerradas; los accionistas censores dejan de serlo si pierden la condición de accionistas; el socio minoritario no tiene derecho a ser nombrado censor. Retribuciones administradores; no está sometida al artículo 74 de la Ley de Sociedades Anónimas la «gratificación extraordinaria», ya no es retribución. Comentario a la S.T.S. de 28 de mayo de 1986, «C.C.J.C.», núm. 11, abril-agosto 1986, pp. 3687 y ss.

91. OTERO LASTRES, José Manuel: La reforma de la legislación sobre sociedades: sociedad anónima y sociedad de responsabilidad limitada, «La Ley», 16 de junio de 1987.

El ingreso de España en la C.E.E. ha traído como consecuencia la necesidad de reformar nuestro Derecho de sociedades con el fin de adaptarlo a las Directivas comunitarias. La reforma afecta no sólo a la L.S.A., sino también a la L.S.R.L. Dentro de este marco general, en el trabajo se abordan tres puntos fundamentales: en primer lugar, la relación entre la dimensión de la empresa y el tipo social elegido por el empresario; en segundo lugar, las principales innovaciones que se van a introducir en el régimen jurídico de las sociedades de responsabilidad limitada; en tercer lugar, por

último, el tema de la transformación de sociedades anónimas en sociedades de responsabilidad limitada.

92. QUIJANO GONZALEZ, Jesús: Sociedades anónimas: órgano administrativo. Administradores solidarios; derecho de información y rendición de cuentas entre coadministradores; sociedad en constitución. Comentario a la S.T.S. de 9 de mayo de 1986, «C.C.J.C.», núm. 11, abril-agosto 1986, pp. 3637 y ss.

93. VELASCO SAN PEDRO, Luis Antonio: Sociedades Anónimas: distinción entre amortización y reembolso de acciones. Relación entre reembolso y reducción del capital social. Aplicación del régimen general a las sociedades anónimas de economía mixta. Comentario a la S.T.S. de 21 de marzo de 1986, «C.C.J.C.», núm. 11, abril-agosto 1986, pp. 3577 y ss.

3. INSTITUCIONES Y AGENTES AUXILIARES DEL TRAFICO

94. DOMINGO GONZALEZ, Vicente: Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores de Comercio Colegiados. Diferenciación de sus oficios, funciones y ámbitos de competencia material, «La Ley», 1 de mayo de 1987.

El legislador del vigente Código de Comercio, señala el autor, determinó en el artículo 88 la existencia de tres oficios de Agentes Mediadores: los Agentes de Cambio y Bolsa, los corredores de Comercio y los Corredores intérpretes de buques. No obstante, añade, esa clara distinción de oficios establecida por el C.Co. fue posteriormente oscurecida por determinadas disposiciones, lo que hace necesario un detallado examen del tema que arroje luz y ponga fin a tanto confusionismo.

95. MUÑOZ CERVERA, Miguel: El mercado común bancario y las reformas de 27 y 28 de junio de 1986, «La Ley», 30 de enero de 1987.

En el trabajo se estudian las últimas reformas producidas en el ámbito del régimen jurídico de la banca extranjera en España, motivadas por la integración de nuestro país en la C.E.E. y la consiguiente asunción del denominado «acervo comunitario». Se analizan, en concreto, el fundamento y el contenido del mercado común bancario, las Directivas comunitarias relativas al mismo y las reformas de 27 y 28 de junio de 1986.

96. VICENT CHULIA, Francisco: El reconocimiento judicial de la unidad de la profesión de auditor. Comentario a la S.T.S. (3.^a), de 27 de enero de 1987, «La Ley», 1 abril 1987.

4. CONTRATOS MERCANTILES

97. CREMADES, Bernardo M.: El crédito bancario y su instrumentación, «La Ley», 20 de marzo de 1987.

Análisis de las modernas modalidades del crédito bancario, surgidas como consecuencia del principio de autonomía de la voluntad. Las modalidades de financiación

analizadas son: la financiación en divisas, la financiación a interés flotante, la financiación sindicada, el mercado de letras de cambio y de pagarés, la técnica de crédito documentario, las llamadas garantías a primera solicitud y la permuta financiera. En relación con la vertiginosa evolución experimentada en la instrumentación del crédito bancario en algo más de diez años, entiende el autor que hemos asistido a una desintermediación financiera en perjuicio de la ley mercantil, a una desintermediación jurídica, en contra de la inevitable intervención de fedatarios públicos y a una desintermediación procesal, en evitación de someter la solución de los conflictos necesariamente al juez estatal.

98. DARGALLO NIETO, Marita: Los contratos de franquicia y el Derecho comunitario, «R.J.C.», 1987, pp. 199 y ss.

El 28 de enero de 1986 el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas dictó sentencia el caso «Pronuptia», el primero en el que se aplican las normas comunitarias de la competencia a los contratos de franquicia. Este artículo examina la decisión de la Corte y las implicaciones futuras que de ella se derivan para la franquicia en la C.E.E.

99. GARCIA GONZALEZ, José Antonio: Notas sobre el contrato de «factoring» en Italia, «R.D.B.B.», núm. 25, enero-marzo 1987, pp. 89 y ss.

Estudio de la figura del factoring en el Derecho italiano, tomando como punto de referencia los últimos movimientos en favor de una regulación del contrato. Como pone de relieve el autor en sus conclusiones, en el trabajo se presta particular atención a la exposición y estudio del principal problema que se plantea en este contrato: que en el mismo se opera una transmisión global de todos los créditos del cliente cedente, tanto los actuales como los futuros, instrumentándose mediante la cesión de créditos regulada en los artículos 1.260 y ss. del Código civil, en la que se determinará su carácter «pro soluto» o «pro solvendo» a través de la actuación de la reserva contractual establecida en favor del factor y denominada facultad de aceptación o de aprobación. Un segundo aspecto que se destaca es el rol financiero que, con mayor incidencia que en épocas recientes, desarrollan los factores mediante el anticipo de los créditos que son cedidos; lo cual plantea toda la problemática de su control dentro de la intervención de la Administración en el sistema financiero, así como su relación con la actividad bancaria.

100. GARRIDO DE PALMA, Victor: Actualidad del crédito bancario sindicado, «La Ley», 7 de julio de 1987.

En la práctica bancaria actual, señala el autor, existe una modalidad de operación activa denominada crédito sindicado o consorciado. En él una pluralidad de operadores bancarios conceden a un empresario un crédito, importante en su cuantía y complejo por las condiciones estipuladas. Su novedad, la no regulación específica de la figura y su importancia en el mundo de la economía y en el de la banca, hacen que el jurista tenga necesariamente que prestarle atención.

101. MARINA GARCIA-TUÑÓN, Angel: El modelo inglés de control de las cláusulas contractuales injustas: La «Unfair Contract Terms Act» de 1977, «R.D.B.B.», núm. 25, enero-marzo 1987, pp. 35 y ss.

El análisis de la problemática derivada de la utilización de cláusulas «injustas» en el marco del Derecho anglosajón, señala el autor, *presenta indudable interés para conocer la evolución del Derecho contractual en el ámbito de la «common law»*. El trabajo se ocupa de exponer el modelo de control elaborado por el legislador británico tendiente a establecer un marco legal que determine la validez y eficacia de un tipo de cláusulas que, por su especial trascendencia en el contrato, y en aras de salvaguardar un principio de equilibrio, se considera deben estar sometidas a una regulación restrictiva.

5. DERECHO CAMBIARIO

102. AREAN LALIN, Manuel: El endoso cambiario de apoderamiento, «La Ley», 15 de mayo de 1987.

Trabajo que obtuvo el Accésit al IV Premio Nacional «La Ley» de Artículos Doctrinales para Profesionales del Derecho. Estudia el endoso de apoderamiento: función económica, evolución histórica, naturaleza jurídica, forma, efectos, causas de extinción y, por último, el endoso de apoderamiento encubierto.

103. DOMINGUEZ GARCIA, Manuel Antonio: Cheque. Pago por el librado de cheque por importe superior al saldo de cuenta corriente: derecho de repetición del librado. Confesión judicial: indivisibilidad. Comentario a la S.T.S. de 19 de junio de 1986, «C.C.J.C.», núm. 11, abril-agosto 1986, pp. 3789 y ss.

104. DE EIZAGUIRRE, José María: Las imposiciones a plazo como objeto de garantía pignoraticia. Una contribución a la dogmática de los títulos valores. Comentario a la S.T.S. de 27 de diciembre de 1985, «R.D.B.B.», núm. 25, enero-marzo 1987, pp. 179 y ss.

105. GARCIA GONZALEZ, José Antonio: Letra de cambio. Falta de timbre adecuado. Privación del carácter ejecutivo. Título abstracto a favor del tercero tomador. Pacto de favor. Comentario a la S.T.S. de 21 de abril de 1986, «C.C.J.C.», núm. 11, abril-agosto 1986, pp. 3611 y ss.

106. JIMENEZ SANCHEZ, Guillermo: Acción causal y acción de enriquecimiento, «R.D.B.B.», núm. 25, enero-marzo 1987, pp. 7 y ss.

Tras algunas consideraciones sobre la funcionalidad de la abstracción cambiaria, el autor analiza las relaciones personales y las relaciones cambiarias, la incidencia de las obligaciones cambiarias sobre las relaciones subyacentes de las que trae causa, el sistema de la codificación española y algunas cuestiones que resultaban especialmente polémicas en la anterior regulación. Seguidamente, aborda la configuración de la acción causal en la Ley 19/1985, de 16 de julio y la incidencia de esta nueva ordenación sobre los supuestos de ejercicio de la citada acción, con especial referencia al supuesto de cesión de la provisión. El resto del trabajo lo dedica a la acción de enriquecimiento, como correctivo a las consecuencias extremas de la decadencia y la prescripción cambiaria: en esta parte estudia la acción de enriquecimiento en el Código de Comercio de 1885 y en el artículo 65 de la Ley cambiaria; el perjuicio y la prescripción como elementos integrantes del supuesto de su ejercicio; la naturaleza jurídica de la mencio-

nada acción; los legitimados pasivos frente a su ejercicio; el enriquecimiento injusto en perjuicio del tenedor; y, por último, la prescripción de la acción cambiaria.

6. DERECHO CONCURSAL

107. GARCIA PEREZ, Jacinto: Los gastos del concurso (deudas de la masa) en la ley belga, de 18 de abril de 1851, «La Ley», 14 de abril de 1987.

Un conocimiento adecuado de las coordenadas en que se desenvuelve la problemática de los gastos de Administración y de justicia dentro de los procesos concursales en Bélgica, es y supone tanto como el examen de la institución de las denominadas «deudas de la masa» en aquel país. El punto de partida ha de constituirlo forzosamente la interpretación de sus textos legales y, concretamente, la Ley de 18 de abril de 1851 «sur les faillites, banqueroutes et sursis». Esta Ley conforma el Libro III del Código de Comercio vigente en aquella nación, si bien ha de reseñarse la existencia de algunas modificaciones posteriores y, sobremanera, el proceso de reforma en este sector que está viviendo el reino belga.

108. JUSTE IRIBARREN, Miguel: Notas sobre la retroacción de la quiebra, «Actualidad Civil», núm. 18, 1987 (362), pp. 1121 y ss.

Estudio sobre la retroacción de la quiebra que aborda tres grandes cuestiones: en primer lugar, la retroacción absoluta del artículo 878 del Código de Comercio; en segundo lugar, las denominadas retroacciones parciales de los artículos 879 y ss. del mismo cuerpo legal; en tercer lugar, por último, los problemas que plantea el párrafo segundo del artículo 879, especialmente en su relación con las normas del Derecho hipotecario.

III. DERECHO URBANISTICO

109. BORREL CALONGE, Agustín: Dictamen para evaluar los perjuicios derivados del cumplimiento imposible de una sentencia firme, «R.D.U.», núm. 101, enero-febrero 1987, pp. 139 y ss.

110. CARRETERO PEREZ, Adolfo: La indemnización de cesiones obligatorias de terrenos según la Ley del Suelo. Comentario a la S.T.S. (5.^a), de 10 de febrero de 1986, «La Ley», 9 de abril de 1987.

111. FUENTES LOJO, Juan V.: Desistimiento de una expropiación de tipo urbanístico y condena de daños y perjuicios por tal motivo. Comentario a la S.T.S. (5.^a), de 18 de octubre de 1986, «R.J.C.», 1987, pp. 207 y ss.

112. GARCIA VEREDA, Antonio: Valoración de inmuebles de interés histórico-artístico, «R.D.U.», núm. 103, mayo-junio 1987, pp. 53 y ss.

Análisis de los posibles criterios de valoración de aquellos inmuebles de carácter histórico-artístico que por sus especiales características no son susceptibles de explotación comercial y, por lo tanto, no producen renta.

113. GONZALEZ-BERENGUER Y URRUTIA, José Luis: De nuevo sobre la Ley del Parlamento catalán por la que se suprime la corporación metropolitana de Barcelona, «R.D.U.», núm. 102, marzo-abril 1987, pp. 117 y ss.

Reflexiones críticas, centradas especialmente en los aspectos urbanísticos, sobre la Ley del Parlamento catalán a que se hace referencia en el título del trabajo.

114. LIAÑO BASCUÑANA, Lucio: Licencias urbanísticas y ondas hertzianas, «R.C.D.I.», núm. 579, marzo-abril 1987, pp. 413 y ss.

Como señala el autor, si las ondas hertzianas son las que se propagan por el espacio libre y el ejercicio del «ius aedificandi», sometido a la autorización previa municipal mediante la licencia urbanística, requiere precisamente de ese espacio para desarrollarse, es evidente que hay un conflicto: ¿A quién pertenece ese espacio?, ¿con qué derecho cuenta cada parte?, ¿debe prever la licencia urbanística la posibilidad de que en su ámbito estén incluidas las ondas hertzianas como un elemento más a tener en cuenta a la hora de edificar?, ¿o son, por el contrario, los productores de ondas hertzianas los que han de respetar las licencias urbanísticas? Estas y otras cuestiones se abordan en el estudio.

115. LOU GRAVALOS, Pilar: La expropiación urbanística. Inicio del cómputo de intereses de demora. Comentario a la S.T.S. de 2 de noviembre de 1982, «R.D.U.», núm. 103, mayo-junio 1987, pp. 63 y ss.

116. LLORENTE TALLADA, José Luis: Los costes de urbanización, «R.D.U.», núm. 101, enero-febrero 1987, pp. 13 y ss.

Los costes de urbanización que deben sufragar los propietarios del suelo y el porcentaje de costes de urbanización que debe sufragar la Administración, se están convirtiendo, según señala el autor, en una de las materias más debatidas por la doctrina, debido, sobre todo, a la indeterminada redacción de los textos legales. En el trabajo se estudia este tema, de importancia no meramente doctrinal, sino eminentemente práctica.

117. MORESCO SUAREZ, Angel: La protección y fomento del Patrimonio Histórico Artístico. Consideración especial de los aspectos tributarios, «R.D.U.», núm. 101, enero-febrero 1987, pp. 33 y ss.

Análisis de la normativa aplicable en los aspectos financiero y tributario a los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Artístico, especialmente a los bienes inmuebles.

118. RICO LENZA, Juan: Comentario a la adaptación de la Ley del Suelo a Galicia, «R.D.U.», núm. 102, marzo-abril 1987, pp. 71 y ss.

Comentarios a la Ley de 29 de agosto de 1985 («B.O. de Galicia», núm. 165), centrados en los aspectos de la misma referidos a la planificación y gestión urbanística, y realizados, según su autor, desde una perspectiva técnica, sin entrar en campos de ámbito jurídico evidente.

119. RODRIGUEZ-ARANA, Jaime: La suspensión del otorgamiento de las licencias de urbanismo: una aproximación histórica y jurisprudencial, «R.D.U.», núm. 102, marzo-abril 1987, pp. 13 y ss.

El trabajo, que se enmarca en una investigación más amplia sobre la funcionalidad de la suspensión en el Derecho Público, analiza los siguientes temas: aproximación a la teoría general de la suspensión del otorgamiento de las licencias de urbanismo; régimen jurídico de la suspensión en la Ley de 12 de mayo de 1956; la suspensión del otorgamiento de licencias en la Ley de 9 de abril de 1976; el nuevo régimen de la suspensión del otorgamiento de licencias: el artículo 8 del Decreto-Ley de 16 de octubre de 1981; y, por último, la suspensión en la Ley y Reglamento de medidas de adecuación del ordenamiento urbanístico de Cataluña.

120. SANCHEZ FERNANDEZ DE GATTA, Dionisio: La futura política ambiental de la Comunidad Europea, «R.D.U.», núm. 101, enero-febrero 1987, pp. 75 y ss.

Dentro del marco general del proceso de reforma de las instituciones europeas, en el trabajo se analiza, en primer lugar, la inclusión de la política ambiental en el Tratado de la C.E.E. y, en segundo lugar, el relanzamiento de la política ambiental comunitaria y la preparación del Cuarto Programa de Acción sobre el Medio Ambiente.

IV. DERECHO NOTARIAL

121. GOMEZ-MARTINEZ-FAERNA, Augusto: El crédito bancario y la función notarial, «La Ley», 3 julio 1987.

El trabajo examina el tema de la contratación bancaria y su formalización desde una perspectiva estrictamente jurídica, y analiza, igualmente, el papel de los notarios en la contratación en general y en los contratos bancarios de crédito, en particular.

122. MEZQUITA DEL CACHO, José Luis: La protección preventiva de la seguridad jurídica en la contratación del crédito bancario, «Actualidad Civil», núm. 26, 1987 (517), pp. 1609 y ss.

En la última década, y aprovechando una nueva atmósfera liberalizadora de intervenciones públicas y de encasillamientos operativos, se ha desarrollado toda una rica gama de modalidades contractuales, especialmente en el decisivo campo de la financiación bancaria de la empresa. Este fenómeno, que en alguna ocasión se ha presentado como muestra clara de la riqueza de la libertad, da pie al autor para reflexionar sobre el marco real de la libertad (la seguridad, como base; la igualdad ante la ley, como presupuesto; la equidad, como condición) y las diferencias entre «garantías formales».

123. RAMOS OREA, Tomás: Deontología y hermenéutica: argumentos y aspectos en los artículos 145, 147 y 216 del Reglamento Notarial, «R.D.N.», núm. CXXXII, abril-junio 1986, pp. 395 y ss.

El propio autor, en la parte dedicada a las conclusiones, resume las cuestiones abordadas en el trabajo en los siguientes términos: «en la parte primera, de desbroce propedéutico, justifico el inevitable componente de indeterminación que se aloja en

buena parte de las normas vivenciales. En la parte segunda entresaco del cuerpo del Reglamento Notarial algunos aspectos de los artículos 145, 147 y 216, objeto de nuestro interés. En la parte tercera especulo con la necesidad de que conceptos como los de «moral» «buenas costumbres», etc. posibiliten una acabada y fecunda fuente de interpretación, sobre todo en su concordancia operativa con la realidad social y jurídica. A continuación, intento calibrar la problemática de dichas nociones de «moral», «buenas costumbres», al ensamblarse con la praxis concreta del Derecho notarial. En la parte cuarta traigo el ejemplo de algún jurista cuyas aportaciones en el menester interpretativo (relativas a extremos concretos y cercanos a nuestra particular dedicación) nos parecen encarnar la búsqueda más decidida del verdadero espíritu de la norma. Ya en la parte quinta, el testimonio de dos grandes autoridades italianas ilustran un sugestivo corimbo de concepciones y categorías hermenéuticas.

V. DERECHO PROCESAL

124. ABARCA JUNCO, Iñigo: Extensión y límites de la jurisdicción internacional de los juzgados y tribunales españoles en el orden civil: la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial y el Convenio de Bruselas sobre la jurisdicción en los órdenes civil y comercial, «La Ley», 27 de marzo de 1987.

A pesar de su importancia, tanto para los nacionales como para los extranjeros, el tema de la extensión y límites de la jurisdicción internacional de los juzgados y tribunales españoles no había sido objeto de una regulación sistemática dentro del ordenamiento jurídico español. La L.O.P.J. viene a completar esta carencia. En el trabajo se analiza la situación existente con anterioridad a la citada ley y se comentan las disposiciones más relevantes del nuevo texto legal sobre la materia. Igualmente, se comenta la reglamentación internacional derivada del Convenio de Bruselas de 1968, en la medida en que la incorporación de España a la C.E.E. supone su adhesión al mismo.

124 bis. DE ANGEL YAGUEZ, Ricardo y MANRIQUE LOPEZ, Fernando: Sobre el Auto del Tribunal Central de Trabajo de 21 de marzo de 1986, planteando cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, «La Ley», 24 de marzo de 1987.

Comentario al Auto del T.C. de Trabajo de 21 de marzo de 1986, que planteó ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas la primera cuestión prejudicial que al amparo del artículo 117 del Tratado de Roma suscitaba un órgano judicial español. Para los autores, si se presta atención a la redacción de las preguntas que la jurisdicción nacional formula al Tribunal, se advierte —expresándose con ello el propósito de desbordar cualquier circunstancia doméstica o de entidad menor— el designio de referirlas a todos los casos en que la legislación de cualquiera de los países miembros, no solamente la española, pueda incurrir en *vicio de regresividad* al disciplinar aspectos determinados de Política Social.

125. BARDAJI GOMEZ, Luis: Sobre el control de oficio de la competencia judicial internacional de los Tribunales españoles, «La Ley», 24 de abril de 1987.

Trabajo que sirvió de base a la Consulta elevada por el Fiscal Jefe de Oviedo a la Fiscalía General del Estado, como consecuencia de un juicio declarativo ordinario de menor cuantía sobre reclamación de cantidad por los gastos ocasionados a los Astilleros Keppel Shipyard de Singapur en la reparación del buque «Gran Felicity», propiedad de la compañía Grand T. Transport Inc. de Hong Kong. El juicio se tramitó ante el Juzgado de 1.ª Instancia, núm. 5 de Gijón, en cuyo puerto se encontraba surto el buque, sobre el que había trabado un embargo preventivo al amparo del artículo 7 del Convenio sobre embargo preventivo de buques de 10 de marzo de 1953. El Juez, en sentencia de 15 de abril de 1986, pese al dictamen contrario del Ministerio Fiscal, declaró de oficio su propia incompetencia para conocer de la demanda.

126. CALVO SANCHEZ, María del Carmen: El Tribunal Supremo y su postura ante la bilateralidad del desistimiento. Comentario a la S.T.S. de 9 de junio de 1986, «La Ley», 3 de marzo de 1987.

127. GENOVER HUGUET, Xavier: Comentario al Auto de al Sala 2.ª de lo Civil de la Audiencia Territorial de Barcelona, de 31 de enero de 1986, «R.J.C.», 1987, pp. 237 y ss.

El Auto en cuestión viene a resolver un recurso de queja por inadmisión de apelación y plantea, en definitiva, la cuestión de la impugnabilidad de los Autos resolutorios de recursos de reposición contra providencias, a la luz de los artículos 376 y ss. de la L.E.C., después de la reforma introducida por la Ley 34/1984, de 6 de agosto.

128. GUZMAN ZAPATER, Mónica: El lugar de ejecución de los contratos internacionales como criterio determinante de la competencia judicial internacional (Problemas particulares del artículo 5.1 del Convenio de Bruselas de 1968 y su interpretación por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas), «La Ley», 29 de mayo de 1987.

Comentario a la Sentencia del T.J.C.E. de 15 de enero de 1987, Asunto 266/85; «Shenavail»/«Kreischer».

129. LUCENA GONZALEZ, Pedro Antonio: Problemas derivados de la actuación en juicio (Especial estudio de la falta de legitimación y de la «exceptio plurium litisconsorcium»), (I), «Actualidad Civil», núm. 7, 1987 (128), pp. 409 y ss.; (II) «Actualidad Civil», núm. 8, 1987 (148), pp. 473 y ss.

Tras unas nociones preliminares, referidas especialmente a los sujetos de derecho sin personalidad y a la necesidad de abandonar la polémica sobre la acción, se analizan el interés para actuar en juicio y la excepción por falta de legitimación. A continuación, se estudia la figura del litisconsorcio: fundamento, tratamiento jurisprudencial y polémica sobre su necesidad a la hora de exigir el cumplimiento de las obligaciones solidarias. El trabajo finaliza con un epígrafe dedicado al tratamiento de la legitimación en sede de casación.

130. MARTIN ARRIBAS, Juan José: La cooperación de las jurisdicciones españolas con el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, «La Ley», 30 de junio de 1987.

Señala el autor en sus conclusiones, que el T.J.C.E. y las jurisdicciones nacionales, en virtud del denominado recurso prejudicial, están abocados a cooperar en la puesta en práctica del Derecho comunitario, de tal modo que aquellas jurisdicciones que resuelven en última instancia deben reenviar la cuestión que verse sobre Derecho comunitario al T.J.C.E., salvo cuando ya exista una jurisprudencia que haya resuelto una cuestión idéntica, cuando la respuesta no tenga incidencia alguna en la solución del litigio y, finalmente, cuando pueda aplicarse la teoría del acto claro.

131. MARTIN VILLA, Pascual: Sobre las ejecuciones judiciales, «R.J.C.», 1987, pp. 469 y ss.

El trabajo pretende, según su autor, sugerir la mejor utilización de los procedimientos legales existentes para asegurar, a lo largo de todo el pleito, la efectividad del crédito, del derecho al efectivo resarcimiento, para lograr así la plena tutela jurisdiccional que nuestro texto constitucional consagra en su artículo 24.

132. MONTON REDONDO, Alberto: Algunas reflexiones sobre la incidencia de la Ley Orgánica del Poder Judicial en las actuales competencias de los órganos jurisdiccionales, «La Ley», 30 de enero de 1987.

La promulgación de la L.O.P.J. plantea numerosas dudas interpretativas, especialmente en lo que se refiere al momento en que algunas de sus disposiciones han de entrar realmente en vigor. En el trabajo se aborda este problema, si bien circunscrito al conjunto de atribuciones que hoy, en este momento, tienen algunos órganos jurisdiccionales como consecuencia de la nueva ley y que no tenían con anterioridad a la misma.

133. MORENO CATENA, Victor: Incongruencia en caso de acumulación subjetiva de acciones. Renuncia a la acción por transacción extrajudicial y desistimiento del recurso de apelación de algunos recurrentes. Interpretación de cláusulas contractuales. Comentario a la S.T.S. de 21 de marzo de 1986, «C.C.J.C.», núm. 11, abril-agosto 1986, pp. 3591 y ss.

134. MUÑOZ SABATE, Luis: Las medidas cautelares en la Ley de Patentes, «La Ley», 20 de febrero de 1987.

Para el autor, la regulación que la nueva Ley de Patentes hace de las medidas cautelares, constituye un fenómeno exponencial elevado a la hipérbola de dos tipos de carencia jurídicas: a) la falta de rigor metodológico del legislador español, con reiteradas tendencias a la improvisación; b) la tan prolongada ausencia de un sistema general de medidas cautelares que sirva para todo tipo de procesos y evite la inseguridad jurídica que plantean estas improvisaciones.

135. MUÑOZ SABATE, LI.: La casación española: la corrección a un agravio hiperformalista, «R.J.C.», 1987, pp. 227 y ss.

A la luz de dos importantes sentencias del Tribunal Constitucional sobre el tema, se analizan el denominado rigor formal de la casación y la interpretación de la disposición transitoria 2.^a de la Ley 34/1984 de reforma de la L.E.C.

136. MUÑOZ SABATE, LI.: Riesgos y posible inconstitucionalidad del artículo 8 de la L.E.C. sobre jura de cuentas de unos honorarios de abogado de 5 millones de pesetas pagados por su Procurador. Comentario al Auto de la Audiencia Territorial de Sevilla de 1 de octubre de 1985, «R.J.C.», 1987, pp. 541 y ss.

137. RODES, Juan: Solicitud de ejecución provisional por la parte actora apelante de la sentencia de Primera Instancia estimatoria en parte (Comentario al Auto del Juzgado de Primera Instancia, núm. 2 de Valencia de 13 de junio de 1986), «R.J.C.», 1987, pp. 481 y ss.

138. SEGOVIA LOPEZ, Lluís: La condena en costas y el allanamiento, «La Ley», 17 de febrero de 1987.

Reflexiones sobre la condena en costas, especialmente en el caso de allanamiento previo, a la luz de las nuevas disposiciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre la materia.

139. TOMAS ORTIZ DE LA TORRE, José Antonio: La Convención de la Conferencia de La Haya sobre la ley aplicable a los contratos de venta internacional de mercaderías, «La Ley», 22 de mayo de 1987.

Estudio sobre los trabajos de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y sobre el derecho convencional firmado y ratificado por España, seguido de la traducción, realizada por el autor, del texto de la Convención a que hace referencia el título del trabajo.

CLAVES DE ABREVIATURAS DE LAS REVISTAS RESEÑADAS

- C.C.J.C. = Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil.
 R.C.D.I. = Revista Crítica de Derecho Inmobiliario.
 R.D.B.B. = Revista de Derecho Bancario y Bursátil.
 R.D.M. = Revista de Derecho Mercantil.
 R.D.N. = Revista de Derecho Notarial.
 R.D.P. = Revista de Derecho Privado.
 R.D.U. = Revista de Derecho Urbanístico.
 R.G.L.J. = Revista General de Legislación y Jurisprudencia.
 R.J.C. = Revista Jurídica de Catalunya.

Actualidad Civil.

LA LEY.

PODER JUDICIAL.